



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 148 SUMARIO

Página 1 de un total de 105

Página 1 de 4

CVE: BOP-GR-2024-148000

Nº 148 - jueves 01 de agosto de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

### Administración Autonómica

#### Junta de Andalucía

##### - Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Planta Fotovoltaica 0,6 MW Hibridacion Parque Eólico SAN JOSE" y ubicada en el término municipal de Huéneja (GRANADA)". Exp. Núm. E-6143.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica para la hibridación del Parque Eólico Experimental Guadix de Potencia Nominal 2.000 kW en el T.M. de Guadix (Granada)". Exp. Núm. E-6642.

Anuncio de 24 de julio de 2024 la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa de la instalación de transporte de energía eléctrica línea aérea AT 220 kV SET Saleres a L/Gabia-Orgiva en tmm de El Valle, Padul y Villamena (Granada)

### Administración Local

#### Diputaciones

##### - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Reglamento de Asistencia a Municipios

Resolución por la que se modifica la composición del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Operario

#### Ayuntamientos



## - AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Aprobación definitiva Reglamento de Canal Interno de Denuncias

DELEGACION DE FUNCIONES DE LA ALCALDIA EN EL PRIMER TTE DE ALCALDE

## - AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS

PADRON COBRATORIO VEHICULOS 2024

## - AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2023

## - AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Sustitución de sistema de actuación de compensación por el sistema de cooperación en el API S-14.1

## - AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Ap. Inicial Propuesta de delimitación ATU de Reforma Interior UA7 Taramay

Resolución avocación de competencias

MODIFICACIÓN TARIFAS PRECIO PÚBLICO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE VERANO DE ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 03 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Almuñécar, por la que se convocan las Becas Erasmus del Ayuntamiento de Almuñécar- La Herradura curso 2024-2025

## - AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (CAJEROS AUTOMÁTICOS) 2024

TASA AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

TASA SERVICIO DE TELEASISTENCIA - PRIMER SEMESTRE 2024

## - AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS UNA PLAZA DE LIMPIADOR DE INSTALACIONES MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR ESTABILIZACIÓN

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

## - AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO

APROBACION PROVISIONAL TASA DE EXPEDIENCION DOCUMENTOS

## - AYUNTAMIENTO DE DÚDAR

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.....

## - AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN

## - AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

## - AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de Tráfico y Circulación de Peatones.

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, crédito extraordinario expediente 54/2024.11

## - AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Nombramiento funcionarias interinas ejecución programa Experiencias Profesionales

## - AYUNTAMIENTO DE NEVADA

Oferta Pública de Empleo 2024

## - AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA 2024

CONVOCATORIA CONTRATO DE RELEVO OFICIAL 1ª ELECTRICISTA

CONVOCATORIA SELECCIÓN INTERVENTOR-A INTERINO-A

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2024/27.  
MODALIDAD: SUPLEMENTO DE CRÉDITO. EXPTE. 2024/2602

## - AYUNTAMIENTO DE PURULLENA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICOS/AS ESCUELA INFANTIL

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL

## Otras Entidades Locales

### - ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO

NOMBRAMIENTO ARQUITECTO TECNICO

## Administración de Justicia

### Tribunales

#### - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA

Juez de Paz Sustituto de Zagra

### Juzgados de Instrucción

#### - JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº1

Sentencia juicio delitos leves inmediato 27/2024

Sentencia juicio delitos leves inmediato 87/23





Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

**RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Planta Fotovoltaica 0,6 MW Hibridacion Parque Eólico SAN JOSE" y ubicada en el término municipal de Huéneja (GRANADA)". Exp. Núm. E-6143.**

RESOLUCION EXPTE E-6143.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30/01/2024, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, dicta Resolución por la que se concede a favor de UNION EOLICA ANDALUZA, S.L. (B18883694), autorización administrativa previa y de construcción para la implantación de la instalación de energía eléctrica denominada "Planta Fotovoltaica 0,6 MW Hibridación Parque Eólico SAN JOSE" y ubicada en el término municipal de Huéneja (GRANADA).

SEGUNDO.- Con fecha , UNION EOLICA ANDALUZA, S.L. solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación eléctrica de referencia. Para lo cual, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se aporta proyecto de ejecución.

TERCERO.- En aplicación del artículo 131 del RD 1955/2000, se enviaron separatas a los organismos afectados:

•Ayuntamiento de Huéneja

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. El condicionado técnico impuesto por el Ayuntamiento de Huéneja fue el siguiente "En cuanto a otras circunstancias de interés, que deberán ser atendidas, son la existencia de varias acequias e infraestructuras agrarias, que discurren por el interior del ámbito propuesto, que requerirán así mismo de las autorizaciones pertinentes de la comunidad de regantes de Huéneja.

Así mismo, los caminos públicos que discurren junto a las instalaciones, y de acceso a las mismas, se mantendrán, transitables, respetándose sus elementos constitutivos, tales como las cunetas que garantizan una adecuada funcionalidad de los mismos, debiendo repararse todos los desperfectos que se ocasionen a los mismos durante el proceso de construcción de la planta."

CUARTO.- Con fecha 15/12/2023 de actualización del informe acceso, la compañía EDISTRIBUCION Redes Digitales S.L. emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante, en la instalación de enlace a la acometida existente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada en virtud de lo dispuesto en:

los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo al artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. Esta Consejería ha pasado a denominarse Consejería de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 4/2023, de 11 de abril, que modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y con lo

previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 9 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución se sometió al requisito de informe vinculante sobre la sustancialidad de la modificación respecto de la Autorización Ambiental unificada que se otorgó el 30/11/2015, el cual resolvió favorablemente la no sustancialidad de la modificación con fecha 15/12/2023.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a favor de UNION EOLICA ANDALUZA, S.L. (B18883694), autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de energía eléctrica denominada "Planta Fotovoltaica 0,6 MW Hibridación Parque Eólico SAN JOSE" y ubicada en el término municipal de Huéneja (Granada), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: UNION EOLICA ANDALUZA,S.L.(B18883694)

Domicilio: C/Marqués de Mondéjar, 18005, Granada

Denominación de la Instalación: Planta Fotovoltaica 0,6 MW Hibridacion Parque Eólico SAN JOSE

Términos municipales afectados: Huéneja (Granada)

Emplazamiento de la instalación: Polígono 5, Parcelas 50 a 53

Finalidad de la Instalación: Módulo Fotovoltaico para la hibridación del PE experimental San José.

#### Características de la instalación

La planta se compone de 1.056 módulos fotovoltaicos, monocristalinos, modelo Vertex TSM-DE21, del fabricante Trina Solar, y con una potencia nominal de 650 W. Esta configuración se traduce en una potencia pico total de 684,4 kWp.

Se instalarán 6 inversores modelo Ingecon Sun 100 TL del fabricante Ingeteam cuyas potencias de salida son de 100 kW.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre y así como en el RD 413/2014, de 6 de junio debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada.
- La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
- La autorización administrativa de construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

TERCERO.- Estas Autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias de esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Granada, a 24 de Julio de 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52)

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

## **RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica para la hibridación del Parque Eólico Experimental Guadix de Potencia Nominal 2.000 kW en el T.M. de Guadix (Granada)". Exp. Núm. E-6642.**

RESOLUCION EXPTE E-6642.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8 de agosto de 2023, la mercantil ENERGIA EOLICA ACCITANA, S.L.U., CIF: B19654177 y

con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Marqués de Mondéjar, n.º 20, 18005 Granada, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto de construcción de "Planta Solar Fotovoltaica para la hibridación del Parque Eólico Experimental Guadix de Potencia Nominal 2.000 kW", en el término municipal de Guadix, provincia de Granada. Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, la documentación impuesta por la normativa sectorial aplicable a su solicitud, así como justificante del pago de Tasas.

SEGUNDO.- La instalación objeto de la presente Resolución consiste en la instalación de Planta Solar Fotovoltaica de 2.000 kW, para la hibridación del Parque Eólico Experimental Guadix, en el término municipal de Guadix (Granada). Dicho parque eólico obtuvo Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización de explotación de la citada instalación eléctrica con números de expediente 13.849/AT, E-2473.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separatas del proyecto presentado al Excelentísimo Ayuntamiento de Guadix, a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada (Oficina de Ordenación del Territorio), y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron informe favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

CUARTO.- En fecha 22 de julio de 2019, el Excelentísimo Ayuntamiento de Guadix emitió resolución de Calificación Ambiental favorable de la instalación del Parque Eólico Experimental "Guadix" de 3,4 MW y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Guadix (Granada).

QUINTO.- En fecha 4 de diciembre de 2023, el Excelentísimo Ayuntamiento de Guadix emitió resolución de Calificación Ambiental favorable de la instalación de Planta Solar Fotovoltaica de 2.000 kW, para la hibridación del Parque Eólico Experimental Guadix, en el término municipal de Guadix (Granada).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el

Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita. La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: ENERGIA EOLICA ACCITANA, S.L.U., CIF: B-19654177 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Marqués de Mondéjar, n.º 20, 18005 Granada.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada "Planta Solar Fotovoltaica para la hibridación del Parque Eólico Experimental Guadix de Potencia Nominal 2.000 kW", en el término municipal de Guadix, provincia de Granada.

Características: Las instalaciones que se describen en este proyecto son las siguientes:

- Planta Solar Fotovoltaica de potencia 2.000 kWn / 2.457 kWp.
- Instalación de 3.780 módulos fotovoltaicos de potencia unitaria 650 Wp. Marca y modelo RSM132-8-650M / Risen, o similar.
- Instalación de siete inversores fotovoltaicos de potencia unitaria 300 kW. Marca y modelo SUN2000 330 KTL-800 / Huawei, o similar.
- Estructura fija para ubicación de los módulos fotovoltaicos, en configuración 2V.
- Nuevo centro de transformación, relación de transformación 0,8/20 kV con un transformador de 2.200 KVA.
- Nuevo centro de seccionamiento y medida.

Presupuesto: 1.273.947,00 €.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica, mediante hibridación de Parque Eólico existente.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.
2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras y cronograma de ejecución. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Granada a 24 de Julio de 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52)

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas



Administración Autónoma

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

## **Anuncio de 24 de julio de 2024 la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa de la instalación de transporte de energía eléctrica línea aérea AT 220 kV SET Saleres a L/Gabia-Orgiva en tmm de El Valle, Padul y Villamena (Granada)**

*Anuncio información pública Expte E-7245 AAU/GR/035/23 Línea AT 220 kV Saleres-L/Gabias Orgiva*

Exp. Núm. E-7245 , GR-T-00000002 y AAU/GR/035/23.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada, autorización administrativa previa y de construcción correspondiente a la instalación de transporte de energía eléctrica de expediente E-7245 y n.º de expediente de autorización ambiental AAU/GR/035/23, que a continuación se indica:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A. con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, n.º 177 de Alcobendas (MADRID) con C.P. 28.109 y NIF: A85309219.

Finalidad: Apoyo a la red de distribución y evacuación de energía eléctrica renovable.

Emplazamiento: términos municipales de El Valle, Padul y Villamena (Granada)

Características: Nueva línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV D/C "E/S Saleres a L/Gabias-Orgiva 220 kV" con origen en la nueva subestación Saleres 220 kV y final en el apoyo T-70N de la L/Gabias-Orgiva 220 kV, de 4.107 m de longitud, conductor AL/AW TERN, temperatura máxima de servicio del conductor 85 °C, capacidad térmica de transporte por circuito 710 MVA/circuito en verano y 870 MVA/circuito en invierno, 2 cables compuestos tierra-óptico OPGW tipo 1 17 kA 15,3 mm, aislamiento por bastón de goma silicona, torres metálicas de celosía con cimentación por zapatas individuales, según proyecto técnico presentado, firmado por la ingeniera técnica industrial colegiada n.º 9.033 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla y visado el 27/06/2023 con n.º 4247/2023-A00.

Presupuesto: 1.741.106 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Egüaras, n.º 2, previa cita en el teléfono 955012012, o en el email [buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es](mailto:buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada (Espacios protegidos, montes públicos, vías pecuarias, cauces públicos, etc.).

En caso de ser favorable dicha autorización supondrá una ocupación de las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Motril, Vereda del Ramal de Albuñuelas y Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Granada, a 24 de julio de 2024

Firmado por el Delegado Territorial, Gumersindo Carlos Fernández Casas



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y EMERGENCIAS

## Reglamento de Asistencia a Municipios

*El pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria de 27 de junio de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada.*

### Reglamento de Asistencia a Municipios

El pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria de 27 de junio de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Igualmente acordó abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El proyecto de reglamento puede consultarse en:

<https://www.dipgra.es/export/sites/diputaciongranada/municipios/asistencia-a-municipios/informacion-general/reglamento-del-sam-y-organigrama/MUNICIPIOS-Informacion-general-Reglamento-del-SAM/Certificado-Pleno-27-06-2024-Aprobacion-inicial-Reglamento-Asistencia-a-Municipios.pdf>

Se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia.

Granada a 9 de julio de 2024.

El diputado delegado de Presidencia y Proyectos Estratégicos

Fdo.: Nicolás José Navarro Díaz



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

## Resolución por la que se modifica la composición del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Operario

*Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se modifica la composición del tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Operario, convocado por Resolución de 29 de noviembre de 2021 (BOP 1/12/2021).*

Mediante Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Delegación de Recursos Humanos («Boletín Oficial de la Provincia» de 1 de diciembre de 2021), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la categoría de Operario de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios de la Diputación de Granada. Habiendo presentado renunciaciones el presidente titular y el vocal titular 1, estando jubilados la vocal titular 2 y los vocales suplentes 1, 2 y 3 y estando de baja laboral el secretario titular, procede su sustitución en los términos siguientes:

- D<sup>a</sup> Gloria Castillo Morillas sustituye como presidente titular a D. José Simón Gómez.
- D<sup>a</sup> María José de Caso Martínez sustituye como secretaria titular a D. Manuel Martínez García.
- D<sup>a</sup> Isabel Santiago Rosales sustituye como vocal titular 1 a D. Jesús Moya Barroso.
- D<sup>a</sup> Inmaculada Aroza Montes sustituye como vocal titular 2 a D<sup>a</sup> Carmen Cruz Sánchez.
- D. Antonio Fco. Ordoñez Funes sustituye como secretario suplente a D<sup>a</sup> María José de Caso Martínez.
- D<sup>a</sup> Concepción Ruiz Roldán sustituye como vocal suplente 1 a D. Francisco Martín Caballero.
- D<sup>a</sup> Yolanda Cea de Alarcón sustituye como vocal suplente 2 a D<sup>a</sup> María Victoria Fernández Juárez.
- D<sup>a</sup> Eva Listán Vazquez sustituye como vocal suplente 3 a D. Francisco González Romero.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica

En Granada, a 26 de julio de 2024  
Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Secretaría

## Aprobación definitiva Reglamento de Canal Interno de Denuncias

*Aprobación definitiva Reglamento de Canal Interno de Denuncias*

### EDICTO

MARIA JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (GRANADA),

### HACE SABER:

Por medio del presente que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 12/04/2024, aprobatorio del Reglamento de Canal Interno de Denuncias de este ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

### **Artículo 1. *Ámbito material de aplicación.***

El objeto del presente Reglamento es proteger a las personas que utilicen el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Albuñol, entidades y organismos dependientes que informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

### **Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.***

1. El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por informantes que trabajen en el Ayuntamiento de Albuñol, entidades y organismos dependientes y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, en todo caso, a las personas que tengan la condición de empleados público o trabajadores por cuenta ajena, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.
2. También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### **Artículo 3. *Responsables.***

1. Será responsable del Canal de Denuncias, un órgano colegiado, compuesto por los siguientes miembros:
  - Presidente/a: Sr./a Secretario/a General o funcionario/a de habilitación nacional en quien delegue.
  - Vocales:
    - Titular: Sr/a. Interventor/a del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
    - Suplente: Sr/a. Administrativo de Intervención.
    - Titular: Sr/a. Tesorero/a del Ayuntamiento.
    - Suplente: Sr/a. Administrativo/a de secretaría.
2. El órgano colegiado anterior deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Dicho órgano colegiado deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de este Ayuntamiento, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

#### **Artículo 4. Medios para efectuar la denuncia.**

1. Las denuncias podrán realizarse a través del Canal de Denuncias que la entidad pone a disposición en su Sede Electrónica ubicada en la siguiente dirección: <https://albuñol.sedelectronica.es/info.0>

#### **Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.**

2. El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.
3. Las denuncias deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albuñol, en la siguiente dirección: <https://albuñol.sedelectronica.es/info.0>

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- En su caso, identificación del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, el responsable del Canal de denuncias deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
  - Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
  - Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.
4. Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
  5. Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

- Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

#### 6. Apertura proceso de investigación.

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal de Denuncias procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

- Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.
  - Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.
  - La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.
7. El responsable del Canal de Denuncias realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así mismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal de Denuncias, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de

que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal de Denuncias se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal de Denuncias será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

8. Al finalizar proceso de instrucción, el responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:
  - Acceso restringido al informe y al número de expediente.
  - Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
  - Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
  - Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.
9. Resolución de la investigación.

El Órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.
  - En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
  - En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.
10. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros meses adicionales.

#### **Artículo 6. Confidencialidad del informante.**

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.
3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

#### **Artículo 7. Información pública.**

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web.

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a. las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b. los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III de la Ley 2/2023, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c. los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d. el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales - LOPD/18- (EDL 2018/128249), y en el título VII de esta ley.
- e. las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.
- f. los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

#### **Artículo 8. Registro de informaciones.**

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### **Artículo 9. Tratamiento de datos personales.**

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda

constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

#### **Artículo 10. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.**

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.
2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:
  - a. Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
  - b. Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
  - c. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
  - d. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (EDL 1996/13683), para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

#### **Artículo 11. Medidas de protección para las personas afectadas.**

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

## Disposiciones finales

Primera. Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albuñol a 24 de julio de 2024  
Firmado por M<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Secretaría

## DELEGACION DE FUNCIONES DE LA ALCALDIA EN EL PRIMER TTE DE ALCALDE

DELEGACION DE FUNCIONES DE LA ALCALDIA EN EL PRIMER TTE DE ALCALDE

MARIA JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (GRANADA)

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2024, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

#### «RESUELVO

**PRIMERO.** Delegar en el 1º Tte. De Alcalde, D. Rafael Gualda Cervilla la totalidad de las funciones de la Alcaldía, por sustitución, en los términos, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo que dure su ausencia por acompañamiento de familiar de primer grado en la hospitalización que sufre ésta, que se prevé en uno o dos días.

**SEGUNDO.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**CUARTO.** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO.** La presente resolución será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

**SEXTO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

**SÉPTIMO.** Dar traslado de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre. »

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Albuñol., a 11 de julio de 2024

Firmado por: M<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS

Administración

## PADRON COBRATORIO VEHICULOS 2024

EXPOSICIÓN PÚBLICA TASAS VEHICULOS EJERCICIO 2024. ALBUÑUELAS

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 2024 el padrón cobratorio de impuesto de vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2024, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en el periodo voluntario será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente. El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

CAIXABANK ES57 2100 8150 0213 0002 9243.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas será exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

En Albuñuelas, a 24 de julio de 2024.....

Firmado por: EL ALCALDE D. JOSE DIAZ ALCANTARA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Administración

## CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2023

Anuncio de publicación de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2023

D<sup>a</sup>. FÁTIMA GÓMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (GRANADA).

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023, e informada favorablemente en la reunión de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 10 de julio de 2.024, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artº. 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alfacar, a 24 de julio de 2024

Firmado por: FÁTIMA GÓMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN**

Administración

## Sustitución de sistema de actuación de compensación por el sistema de cooperación en el API S-14.1

*Sustitución de sistema de actuación de compensación por el sistema de cooperación en el API S-14.1*

En sesión de fecha 12 DE JULIO DE 2024 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el procedimiento de declaración de incumplimiento de plazos al objeto de sustituir el sistema de actuación de compensación por el sistema de cooperación en el Área de Planeamiento Incorporado S-14.1 del PGOU de Alhendín en base al incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución en el plan de etapas del Plan Parcial S-14.1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 224.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se somete el expediente a información pública y audiencia durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier interesado pueda formular alegaciones o presentar los documentos o justificaciones que estime pertinentes. Durante el periodo de audiencia e información pública se acreditarán los gastos de urbanización a los que se hubiera hecho frente. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://alhendin.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Alhendín, 23 de julio de 2024.

EL ALCALDE



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR**

Administración

## Ap. Inicial Propuesta de delimitación ATU de Reforma Interior UA7 Taramay

*Ap. Inicial Propuesta de delimitación ATU de Reforma Interior UA7 Taramay*

Expediente 9082/2023; Aprobación inicial propuesta delimitación de actuación de transformación urbanística de reforma interior consistente en una redelimitación de la UA-7 ARI-01 Taramay del vigente PGOU'87 redactada por LP Urbanismo& Arquitectura

D. Juan José Ruiz Joya, alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de Julio de 2024, acordó lo siguiente:

10º.- Expediente 9082/2023; Delimitación de actuación de transformación urbanística de reforma interior consistente en una redelimitación de la UA-7 del vigente PGOU'87

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de reforma interior consistente en una redelimitación de la UA-7 del vigente PGOU'87, presentada por Dña. M.ª Pilar Najarro Parra, conforme a la Propuesta de Delimitación de Actuación de Transformación Urbanística en suelo urbano ARI-01 Taramay redactada por LP Urbanismo& Arquitectura y firmado por las arquitectas Dña. Lorena Isabel Palma Fernández y Dña. Rocío Martín Bautista.

Segundo.- Someterla a información pública por un período de 1 mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8.2.

Tercero.- Notificar la aprobación inicial a los propietarios del ámbito, otorgándoles audiencia al objeto de que puedan comparecer en el procedimiento y manifestar su interés en participar en la ordenación y promoción de la actuación de transformación urbanística.

La citada propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de reforma interior puede consultarse a través del enlace web del portal de transparencia municipal:

<https://portaltransparencia.almunecar.es/medioambiental-urbanisticay-deinfraestructuras/>

Asimismo podrá consultarse la documentación en la Sede Municipal de Urbanismo sita en Avda. Amelia Sánchez de Alcázar s/n Almuñécar en horario de 09:00h a 14:00h.

Se podrán presentar alegaciones a través de la sede electrónica municipal o presencialmente a través de la Oficinas de Asistencia en Materia de Registro (OAMR)

Almuñécar, 23 de julio de 2024.

El Alcalde, D. Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

Administración

## Resolución avocación de competencias

Resolución avocación de competencias

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA (Don Juan José Ruíz Joya)

Don Juan José Ruíz Joya, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF- y en su virtud los artículos 8y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-,

Visto que por Resolución de la Alcaldía número 2477/2023 de fecha 16.06.2023 se delegó en el siguiente Teniente de Alcalde, las atribuciones (el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 LRBL) que se indican, teniendo la delegación el carácter de genéricas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.3 ROF:

- TENENCIA ALCALDÍA DE LA HERRADURA Y TURISMO:  
D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

Visto que por razones organizativas. De acuerdo con el artículo 10 LRJSP "cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente"

Resultando que las razones de eficacia en el funcionamiento de los servicios, fundamentada en los motivos expuestos en el párrafo anterior hacen conveniente avocar la competencia delegada en el Teniente de Alcalde, Don Daniel Barbero Barbero respecto de la competencia que se delegó en relación a la Concejalía de Turismo, en la Alcaldía de la Corporación como órgano delegante,

#### POR ESTA ALCALDIA-PRESIDENCIA SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Avocar la competencia de Turismo delegada por Resolución de la Alcaldía número 2477/2023 de fecha 16.06.23023 respecto de Don Daniel Barbero Barbero, de nuevo en la Alcaldía Presidencia de la Corporación como órgano que fue el delegante de la misma.

**SEGUNDO.-** Remitir anuncio de la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, así como en el boletín de información municipal, sin perjuicio de la efectividad de la avocación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado, así como al área de Turismo a efectos organizativos. A tal fin, se les comunicará que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso.

**CUARTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

En Almuñécar, a 23 de julio de 2.024.

EL ALCALDE  
Fdo. Juan José Ruíz JOYA

LA SECRETARIA  
Fdo. Anais Ruíz Serrano



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

## MODIFICACIÓN TARIFAS PRECIO PÚBLICO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE VERANO DE ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TARIFAS PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE VERANO DE LOS CENTROS DE ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TARIFAS PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE VERANO DE LOS CENTROS DE ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Por la presente se hace saber, que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 24 de Julio de 2024 (Ord. 2º), se ha adoptado acuerdo en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Aprobar la modificación de las tarifas del precio público del Servicio municipal de Escuelas Infantiles municipales de verano de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente quedando fijadas en los siguientes importes para el periodo (Agosto 2024)

#### TARIFA ÚNICA: ESCUELAS DE VERANO INFANTILES ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA:

7 HORAS	220,35 €
6 HORAS	188,87 €
5 HORAS	157,40 €
4 HORAS	125,92 €
Suplemento comedor*	3,96 € / alumno / día*

*\*(importe subvencionado 100% con fondos del plan corresponsables)*

**SEGUNDO.** *Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento”.*

En Almuñécar, a 24 de julio de 2024

EL ALCALDE, Fdo. Juan José Ruiz Joya.



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

## Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 03 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Almuñécar, por la que se convocan las Becas Erasmus del Ayuntamiento de Almuñécar- La Herradura curso 2024-2025

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 03 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Almuñécar, por la que se convocan las Becas Erasmus del Ayuntamiento de Almuñécar- La Herradura curso 2024-2025

BDNS(Identif.):777257

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/777257>)

### PRIMERO. BENEFICIARIOS:

Se convoca para el curso 2024-2025, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva las Becas Erasmus para solicitar ayuda económica los alumnos admitidos en el programa ERASMUS de Almuñécar- La Herradura, en los que deben concurrir los siguientes requisitos: ser alumnos de la Universidad de Granada; estar seleccionado y con plaza aceptada en la convocatoria ERASMUS+; y estar empadronado en Almuñécar al menos un año antes de la presente convocatoria.

### SEGUNDO. OBJETIVO:

El objetivo específico es colaborar en la formación de estudiantes del municipio en Universidades extranjeras con la dotación de ayudas a estudiantes universitarios de Almuñécar, complementarias a las convocatorias generales de beca, tendentes a mejorar sus condiciones de estudio.

### TERCERO. REGIMÉN APLICABLE:

Se rige por el Convenio para la colaboración en la formación de estudiantes del municipio en Universidades Extranjeras con la dotación de ayudas a estudiantes universitarios de Almuñécar (Granada) complementarias a las convocatorias generales de beca, que se serán concedidas por el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva y tenderán a mejorar sus condiciones de estudio (acuerdo de Junta de Gobierno Local 03 de julio de 2024), y la Convocatoria aprobada por Junta de Gobierno Local el 03 de julio de 2024.

### CUARTO. IMPORTE:

Esta convocatoria tendrá un crédito máximo disponible de 9.000,00 euros con cargo a la partida 32600 48001 del Presupuesto de Gastos 2024.

El importe de la subvención variará en función del número de solicitantes, siendo el importe máximo 100 euros mensuales.

### QUINTO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de las Becas Erasmus+ se realizará mediante pago anticipado a partir de la fecha de la concesión de las becas a los beneficiarios hasta la finalización del año académico.

### SEXTO. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las solicitudes se presentarán junto a la siguiente documentación: fotocopia del DNI, fotocopia credencial programa ERASMUS, certificado bancario como titular de la cuenta y consentimiento para que la Universidad de Granada ceda al Ayuntamiento los datos necesarios para llevar a cabo la correspondiente selección y verificar la justificación de la ayuda.

Lugar de la Firma: ALMUNÉCAR

Fecha de la Firma: 2024-07-25

Firmante: JUAN JOSE RUIZ JOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

## TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (CAJEROS AUTOMÁTICOS) 2024

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (CAJEROS AUTOMÁTICOS) 2024

Confeccionados el Padrón cobratorio por tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (CAJEROS AUTOMÁTICOS) correspondiente al ejercicio 2024, se exponen al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde 1 de julio hasta el 2 de septiembre de 2024.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, a 28 de junio de 2024.

La Concejala Delegada del Area de Economía y Hacienda, Decreto 2023/2740 de fecha 22 de junio



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

## TASA AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

TASA AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

Confeccionados el Padrón cobratorio por la tasa de ayuda a domicilio correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, se exponen al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 22 de julio hasta el 27 de septiembre del presente.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, a 4 de julio de 2024

La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2023/2740 de fecha 22 de junio



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA**

Administración

## TASA SERVICIO DE TELEASISTENCIA – PRIMER SEMESTRE 2024

TASA SERVICIO DE TELEASISTENCIA – PRIMER SEMESTRE 2024

Confeccionados el Padrón cobratorios por tasa del servicio de teleasistencia correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024, se exponen al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 22 de julio al 27 de septiembre del 2024.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, a 4 de julio del 2024

La Concejala Delegada del Area de Economía y Hacienda, Decreto 2023/2740 de fecha 22 de junio



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

## LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS UNA PLAZA DE LIMPIADOR DE INSTALACIONES MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR ESTABILIZACIÓN

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS LIMPIADOR INSTALACIONES MUNICIPALES

**D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN MARIA López Fernández Alcaldesa – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar**

**HACE SABER:** Que de conformidad con lo establecido en las Bases de convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Limpieza de Instalaciones municipales y con arreglo a lo dispuesto en la Base Cuarta de convocatoria, mediante Decreto de Alcaldía 2024-0076 de 12/07/2024 se ha procedido a la aprobación de la Lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la cobertura de una plaza de Limpieza de Instalaciones municipales, y designación nominal de los miembros del tribunal, y cuyo texto íntegro se encuentra expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cádiar y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cadiar.sedelectronica.es/info.0>.

En Cádiar, a 12 de julio de 2024

Firmado por Encarnación María López Fernández

Alcaldesa Ayuntamiento de Cádiar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

## LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS UNA PLAZA DE DINAMIZADOR GUADALINFO DEL  
AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR ESTABILIZACIÓN

**D<sup>a</sup>. Encarnación María López Fernández, Alcaldesa –Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar,**

**HACE SABER:** Que de conformidad con lo establecido en las Bases de convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Dinamizador Guadalinfo y con arreglo a lo dispuesto en la Base Cuarta de convocatoria, mediante Decreto de Alcaldía 2024-0075 de 12/07/2024 se ha procedido a la aprobación de la Lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la cobertura de una plaza de Dinamizador Guadalinfo, y designación de nominal de los miembros del tribunal, y cuyo texto íntegro se encuentra expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cádiar y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cadiar.sedelectronica.es/info.0>.

En Cádiar a 12 de julio de 2024

Firmado por Encarnación María López Fernández,

Alcaldesa Ayuntamiento de Cádiar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO

Administración

## APROBACION PROVISIONAL TASA DE EXPEDIENCION DOCUMENTOS

*Acuerdo del Pleno de fecha 13/06/2024 de la entidad de Cuevas del Campo por el que se aprueba provisionalmente la tasa por expedición de documentos administrativos.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 13/06+/2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En ...CUEVAS DEL CAMPO....., a ...24..... de...JULIO.....de...2024.....  
Firmado por:...CARMEN ROCIO MARTINEZ RODENAS.....



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DUDAR

Administración

## APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.....

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.....

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión de Residuos y de la Construcción, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE DERRIBO Y DE LA CONSTRUCCIÓN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En desarrollo de las competencias encomendadas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las atribuciones realizadas a los mismos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras. De esta forma se garantiza la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa en esta materia y se permite la adecuada gestión de los residuos con el fin de evitar un vertido incontrolado de los mismos.

En el ámbito de Andalucía, tal competencia también está reconocida en el artículo 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debiendo tener en cuenta también lo dispuesto para esta materia lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; en concreto, el artículo 89 del citado Reglamento indica que los entes locales «aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza». En términos similares se pronuncia el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Es competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

Asimismo, la presente ordenanza se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; así como con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria sobre la materia.

### ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de los residuos generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de conseguir una efectiva protección del medio ambiente. Asimismo, también se regula en la presente ordenanza los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De esta manera, mediante la misma se tiene como finalidad proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCDs), generados en obras sujetas a licencia municipal, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

### ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Dúdar.

### ARTÍCULO 4. Ámbito Objetivo de Aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliar que no necesiten proyecto técnico, que tengan lugar en el término municipal de Dúdar; dentro de las competencias que marca la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos

y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligrosos”.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como “especiales” atendiendo a sus características.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada norma.

## ARTÍCULO 5. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

1. Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de Residuo incluida en el artículo 2 al) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se genere en una obra de construcción o demolición.
2. Residuos municipales: Cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria». Es competencia de esta administración local la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
3. No municipales: Los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en el apartado anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.
4. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
  - La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
  - La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos.
5. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

#### 6. Productor de residuos de construcción y demolición:

— La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

— La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

— El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

7. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

8. Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

## TITULO II. GESTIÓN

### ARTÍCULO 6. Regulación General

La ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidas, llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza o garantía financiera equivalente, que responderá de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

En los proyectos de obras sometidos a licencia municipal deberá incluirse la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

### ARTÍCULO 7. Cálculo de la Fianza o Garantía Financiera Equivalente

1.- El cálculo de la fianza o garantía financiera se realizará aplicando sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra los siguientes porcentajes:

- a. Para obras de derribo: 2%
- b. Para obras de nueva construcción: 1%
- c. Para obras de excavación: 2%

2.- Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza o garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3.- En el caso de obras menores que no requieran presentar un proyecto técnico la fianza o garantía financiera será 1%.

4.- La fianza o garantía financiera podrá hacerse efectiva por el por el solicitante por los medios siguientes:

— Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Corporación.

— Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

#### ARTÍCULO 8. Devolución de la Fianza o Garantía Financiera

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente documento fehaciente en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, , y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

De esta manera, el Productor solicitará la Devolución de la Fianza o Garantía Financiera, para lo cual deberá aportar:

— Modelo Normalizado de Devolución de Fianza o Garantía Financiera.

— Acreditación de la Gestión de los residuos generados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— Fotocopia del Depósito de la Fianza.

A la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento comprobará la misma y si resulta conforme se realizará el retorno de la fianza o garantía financiera

#### ARTÍCULO 9. Ejecución de la Fianza o Garantía Financiera

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la legislación vigente sobre la materia

### TÍTULO III PRODUCCIÓN, ALMACÉN, CARGA Y TRANSPORTE

#### ARTÍCULO 10. Contenedores o Bolsas para Obras

Se entiende por contenedor para obra cualquier tipo de recipiente especialmente diseñado para el depósito de materiales de toda clase o recogida de escombros y restos procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 200 Kg. o 1 m<sup>3</sup>. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

Se entiende por bolsas para obras aquellos recipientes de tela o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 200 kg o 1 m<sup>3</sup>. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

#### ARTÍCULO 11. Autorización Municipal

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción debe ser autorizada por la autoridad municipal, mediante la correspondiente licencia.

Solamente, se autorizará cuando sea imposible o difícil su ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación.

Los contenedores e instalaciones situados en el interior de la zona de obras no necesitarán ocupación.

A los efectos de garantizar una adecuada gestión de los residuos, la autoridad municipal indicará, en el acto por el que conceda la licencia urbanística, el lugar de entrega de los mismos.

#### ARTÍCULO 12. Requisitos de los Contenedores

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa responsable.

#### ARTÍCULO 13. Normas de Colocación

— Los contenedores e instalaciones se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no será preciso licencia de ocupación de la vía pública.

— Los contenedores e instalaciones podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con más de \_\_\_ metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en este artículo.

— Los contenedores e instalaciones se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos.

— No podrán situarse en los pasos de peatones, ni en los vados. En ningún caso podrán colocarse sobre los lugares reservados a servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

— Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por el contenedor no permita una zona libre de paso de 2 metros como mínimo. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el

espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2 metro o en vías de doble sentido sea inferior a 4 metros.

— La colocación y retirada de los contenedores de la vía pública se realizará utilizando los medios necesarios para no dañar el pavimento ni el mobiliario.

#### ARTÍCULO 14. Producción, transporte y descarga

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y Residuos de construcción y demolición. No su depósito en la vía pública.
- Transportar tierras y Residuos de construcción y demolición por la ciudad.
- Descargar dichos materiales en plantas de valorización de residuos de construcción y demolición autorizados.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera menos limpia de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCDs (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas y telas, papeles, plásticos).

#### ARTÍCULO 15. Entrega de los residuos de construcción y demolición

En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de estos del siguiente modo:

- Para pesos o volúmenes inferiores a 200 Kg. de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizarse bolsas o contenedores.
- Para pesos o volúmenes superiores en contenedores.

Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos sólidos urbanos domiciliarios (basura).

#### ARTÍCULO 16. Normas de Utilización, Obligaciones y Responsabilidades

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- a) Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivó su utilización.
- b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.
- c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

La instalación y retirada de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

Los Alcaldes, podrán ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas:

- sábados a partir de las 13:00 horas
- domingos y festivos las 24 horas
- lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 08:00 horas

#### TITULO IV REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

##### ARTÍCULO 17. Inspección y Supervisión

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, posean o gestionen residuos de construcción y demolición, tendrán la obligación de facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida, así como las tareas de supervisión e inspección que considere convenientes.

Este Ayuntamiento será competente para requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de residuos de construcción y demolición derivados de su ámbito competencial.

##### ARTÍCULO 18. Infracciones

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente.

Son criterios objetivos:

- La afectación de la salud y la seguridad de las personas
- La alteración social a causa del hecho infractor
- La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida
- La superficie afectada y su deterioro
- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica
- El beneficio derivado de la actividad infractora

Son criterios subjetivos:

- El grado de malicia de la persona causante de la infracción
- El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior
- La capacidad económica de la persona infractora
- La reincidencia

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las infracciones referidas en esta Ordenanza se tipificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### ARTÍCULO 19. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

#### ARTÍCULO 20. Responsables

Los residuos de construcción y demolición tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

Cuando los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición los entreguen a terceros que no dispongan de la autorización de gestor necesaria, responderán solidariamente con ellos de los daños y perjuicios que se produjesen por causa de los residuos de construcción y demolición, así como de las sanciones procedentes.

Asimismo, la responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de daños o perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la comisión de la infracción.

## ARTÍCULO 21. Sanciones

Las sanciones a imponer son las siguientes:

### 1º) Multas:

- a) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, 500€, más 100€ por cada día que transcurra sin retirarlo o sin usar los servicios de contenedores.
- b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma materiales de construcción, 500€, más y 150€ por cada día que transcurra sin retirarlos, ni depositarlo en contenedor instalado a tal efecto.
- c) Verter basuras, enseres y escombros en solares, 1.500€.
- d) Ensuciar la vía pública. No cubrir las tierras y materiales transportados con una lona, 250€.
- e) No retirar los contenedores en el plazo establecido 150€.

### 2º) Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos

3º) Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos

4º) Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión

5º) Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos

Para atender a cada sanción se atenderá a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La multa, que se debe imponer, en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las sanciones derivadas de las correspondientes infracciones tipificadas de conformidad con el artículo 18 de esta Ordenanza, se determinarán conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## ARTÍCULO 22. Prescripción de las Sanciones

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## ARTÍCULO 23. Obligación de Reponer

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

#### ARTÍCULO 24. Medidas Provisionales

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.
- b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad.
- c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.
- d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido.
- e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio.

#### ARTÍCULO 25. Responsabilidad penal

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dúdar a 23 de julio de 2024

EL ALCALDE, Nicolás Raúl González Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUEJAR SIERRA

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN

### EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

**HACE SABER:** Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2024, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que dice:

#### 8.- APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN EN POLÍGONO 48 PARCELA 352 HAZAS LLANAS GÜÉJAR SIERRA.

Por la Presidencia se expone que a la vista de la tramitación del expediente n.º 156/2024 relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para la actuación extraordinaria para alojamiento turístico de casas rurales, redactado por la arquitecta (...), colegiada nº(...) del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, en suelo rústico en Polígono 48 Parcela 352 Hazas Llanas Güéjar Sierra (Granada), y de los informes favorables, se propone al Pleno de la Corporación su aprobación.

Las intervenciones de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente:

<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIELLA/visor.aspx?id=28&t=1027>

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 10 miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la solicitud de autorización presentada por (...) acompañada de Proyecto de Actuación redactado por la arquitecta (...), colegiada nº(...) del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, en suelo rústico en Polígono 48 Parcela 352 Hazas Llanas Güéjar Sierra (Granada), necesario y previo a la licencia municipal, para la actuación extraordinaria en suelo rústico para alojamiento turístico de casas rurales, con las siguientes características y observaciones:

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.	SUELO RÚSTICO. CS-5 Complejo Serrano Sierra Nevada.
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.	<b>Actividad:</b> <ul style="list-style-type: none"><li><b>ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN EL MEDIO RURAL.</b> según lo establecido en la Ley 12/1999 de Turismo y en los Decretos 20/2002 de 29 de enero, de Turismo Rural y Turismo activo en el medio rural, ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía; Orden de 11 de noviembre de 2016, por la que se</li></ul>

	<p><i>modifican anexos del Decreto 20/2002.</i></p> <p><b>Actividad:</b> <b>ALOJAMIENTO RURAL.</b></p> <p><b>Construcciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>2 CABAÑAS DE MADERA DE NUEVA INSTALACIÓN.</b></li> <li>• <b>VIVIENDA UNIFAMILIAR EXISTENTE.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Recepción.</i></li> <li>○ <i>Punto de información.</i></li> <li>○ <i>Almacenaje.</i></li> <li>○ <i>Mantenimiento.</i></li> </ul> </li> </ul> <p><b>Espacios exteriores (zonas comunes):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>TERRENO DE CULTIVO: plantaciones existentes de árboles frutales, cerezos, nogales y castaños; frambuesas y moras.</b></li> </ul>	
<b>Situación y emplazamiento de la actuación.</b>	Emplazamiento	Polígono 48 Parcela 352. Hazas Llanas.
	Referencia catastral	18096A048003520000SA
	Finca registral	Nº 5.960 de Güéjar Sierra
<b>Promotor de la actuación</b>	(...)	

- 1) La actuación propuesta, según la documentación aportada, cumple con todos los parámetros urbanísticos establecidos en las normativas municipales.
- 2) La finca está incluida dentro de los Complejos Serranos de Interés Ambiental, no estando la actividad que se pretende desarrollar dentro de los usos prohibidos para este tipo de suelo.
- 3) El expediente se tramita de acuerdo al **artículo 22 (actuaciones extraordinarias)** de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**
- 4) La documentación presentada recoge la información necesaria requerida en el **artículo 22 (actuaciones extraordinarias)** de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**
- 5) La actuación extraordinaria objeto de este informe se corresponde con el uso compatible recogido en el apartado g) del artículo 42 de las Normas Subsidiarias de Güéjar Sierra para los suelos incluidos dentro del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada como Complejos Serranos de Interés Ambiental: Instalaciones hoteleras de nueva planta; teniendo en cuenta las definiciones y condiciones establecidas en la Norma 27 de dicho plan para “Actividades Turísticas y Recreativas” y el punto 4 del Anexo III de definiciones y conceptos sobre “**Actuaciones de Carácter Turístico – Recreativo**”, que en su punto 4.10. establece como “Instalaciones hoteleras” las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito, incluyendo, hostales, mesones, posadas, etc.
- 6) **En ningún caso las edificaciones que forman parte de esta actuación extraordinaria podrán tener el uso de construcciones residenciales**, ni ser consideradas como tales de acuerdo a las definiciones establecidas en el punto 7 del Anexo III de definiciones y conceptos sobre “Construcciones residenciales aisladas”.
- 7) Igualmente, las edificaciones complementarias a la actuación extraordinaria, se consideran incluidas dentro de los usos autorizados establecidos en el artículo 43 de “Condiciones Generales de Edificación y Uso” de las Normas Subsidiarias, definidas como: “**usos complementarios entendiéndose por tales los que sirven de apoyo y soporte de la actividad principal**”.
- 8) Los planos de las construcciones presentados no son vinculantes ni se informan respecto a la normativa urbanística hasta que no se apruebe el Proyecto de actuación.
- 9) **Los Proyectos básico y de ejecución de las obras justificarán suficientemente la adaptación de las construcciones al entorno,**

así como el cumplimiento detallado de la normativa técnica y urbanística.

- 10) Los Proyectos básico y de ejecución deberán justificar suficientemente las condiciones para la eliminación de aguas residuales y residuos sólidos.**
- 11) Dado que las parcelas se encuentran situadas en SUELO RÚSTICO de acuerdo al Artículo 39.4. Adaptación de las edificaciones al ambiente**, de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Gúejar Sierra: Las construcciones autorizables en esta categoría de suelo, deberán adaptarse al ambiente en que estuvieran emplazadas, a fin de no alterar la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo; es importante en este tipo de actuación que se aporte documentación gráfica sobre las instalaciones a implantar para poder valorar su idoneidad y su adaptación al tipo de suelo en el que se sitúan.
- 12) De acuerdo al artículo 26 (adecuación y proporcionalidad de actuaciones en suelo rústico) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:**
- Con carácter general, y salvo justificación expresa debido al uso al que se destinan, las edificaciones y construcciones se realizarán con las condiciones de tipología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de **integración paisajística** que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
  - Conforme a lo previsto en la legislación estatal de suelo, queda prohibida la ejecución de muros de cerramiento con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.
- 13) De acuerdo al artículo 33 (proyecto de actuación) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, al menos estarán constituidas por:
- Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.
  - Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.
  - Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.
    - **Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.** Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.
  - **Solicitud de licencia urbanística**, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, **en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa**. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.
- 14) De acuerdo al artículo 34 (duración de la cualificación de los terrenos) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:**
- **Con carácter general, la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos y advertirá que el cese de las actividades** que se desarrollan en la misma **durante más de cinco años seguidos** dará lugar, previa audiencia al interesado, a la **pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural**.
  - Estarán sometidas a un plazo determinado las actuaciones extraordinarias que autoricen usos o actividades con una duración limitada en el tiempo, las que requieran de una concesión administrativa sobre terrenos de dominio público y las que se autoricen sobre terrenos incluidos en ámbitos de transformación previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.
  - La autorización en estos casos establecerá el plazo de la cualificación teniendo en cuenta el tiempo que sea indispensable para

la amortización de la inversión y, en su caso, el plazo de la concesión administrativa correspondiente, disponiendo la posibilidad de renovar la misma a solicitud de los interesados, antes de su finalización.

- El transcurso del plazo dará lugar a la pérdida de vigencia de la autorización obligando a las entidades y promotores o a quienes se subroguen en sus obligaciones a restituir los terrenos a su estado natural sin derecho a indemnización.
- **Las condiciones anteriores se harán constar en la licencia que autorice la ejecución de la actuación y en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en la legislación hipotecaria.**

**15)** De acuerdo al artículo 25 (medios de intervención administrativa en suelo rústico) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

- Se requerirá de una autorización previa para la ampliación de las actuaciones extraordinarias implantadas que impliquen un incremento de la superficie ocupada o edificada superior al veinticinco por ciento sobre la inicialmente autorizada y, en todo caso, para los cambios de uso.

**16)** Además, **deberá cumplirse la normativa sectorial en materia de turismo específica relativa a la actividad que pretende desarrollarse** y contar con las autorizaciones pertinentes que sean necesarias para el tipo de suelo en el que se sitúa. **Deberá obtenerse la autorización emitida por el organismo competente en materia turística.**

**17)** La actividad deberá someterse al trámite que le corresponda, en su caso, según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

**18)** Deberá aportarse ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL previamente a la autorización o concesión de licencia.

**SEGUNDO.** La licencia correspondiente para realizar la actuación extraordinaria de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

**TERCERO.** El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, que se devengará con motivo de la licencia urbanística.

**CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

**QUINTO.** Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

En Güéjar Sierra, a 24 de julio de 2024

Firmado por: El Alcalde, José A. Robles Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA

Administración

## Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

*Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica*

José María Villegas Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá (Granada).

HACE SABER: Que habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de julio de 2024, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se somete a información pública por un plazo de 30 días hábiles, que empiezan a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio en el BOP para que quien lo desee presente las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que tenga por conveniente. En el supuesto de que no presentasen reclamaciones, alegaciones o sugerencias se considerará aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Malahá, a 24 de Julio de 2024

Firmado por: José María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Administración

## Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de Tráfico y Circulación de Peatones.

Acuerdo del Pleno, de fecha 29 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de Tráfico y circulación de peatones.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2024, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Tráfico y circulación de peatones, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«

### ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE PEATONES

#### OBJETO

##### Art. 1

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, y de vía de comunicación de zonas urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Art. 2

Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas y de conexión entre zonas urbanas, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

1. así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.
2. Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas y de conexión con zonas urbanas del municipio, de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del Municipio de Moraleda

de Zafayona.

3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.
4. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.
5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

#### ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

##### Art. 3

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquellas o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

##### Art.4

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el artículo anterior previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

##### Art. 5

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquel de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

##### Art. 6

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento.
2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

##### Art. 7

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que se los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías-

##### Art. 8

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

## Art. 9

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

## MEDIDAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN

## Art. 10

1. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconseje.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del Municipio:

- a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kgs.: no podrán circular por las vías de un sólo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.
- b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizarán para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el Municipio.

Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

- 1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.
  - 2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.
  - 3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas.
  - 4) O por causas justificadas de fuerza mayor.
- c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circulación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en su caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido a alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posibles de las zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

## VELOCIDAD

### Art. 11

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del Municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuarios, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

## SEÑALIZACIÓN

### Art. 12

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada del Municipio de Moraleda de Zafayona rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

### Art. 13

1. Corresponde al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona la competencia para instalación, conservación y retirada de señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u Órgano que ostente la competencia en materia de tráfico.
2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.
3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circulación que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.
4. Se prohíbe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.
5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

### Art. 14

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el art. 13.2; 13.3; 13.4. y 13.5.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La Delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de éstos su instalación, mantenimiento y conservación.
3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar al servicio público que presta a la vía.

En estos casos de revocación, la Administración Municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Administración Municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

#### Art. 15

El Ayuntamiento y a través de la Delegación que se encargue de la Señalización de la Vía Pública, podrá acordar la colocación de “reductores de velocidad” y “bandas transversales de alerta”, en las vías que sean necesarias, por el peligro existente o las peculiaridades de las diferentes vías, como pueden ser:

1. En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.
2. En las zonas residenciales, que sean aconsejables por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencia de aceras.
3. Cualquier otra que se estime por la Delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, previo el estudio técnico pertinente.

#### PEATONES

#### Art. 16

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:
  - a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
  - b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
  - c) Las personas que conducen a pie un ciclo.
  - d) Las personas impedidas que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
  - e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.
2. Por razones de seguridad, de especial protección a intensidad del tránsito peatonal, de protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica de la zona o cualesquiera otras razones que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona podrá establecer vías o zonas peatonales y/o de prioridad peatonal previa la señalización oportuna.
3. La entrada y salida de las zonas peatonales y/o de prioridad peatonal quedarán delimitadas por la señalización vertical correspondiente. La Autoridad Municipal podrá utilizar elementos que impidan y/o controlen el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, de conformidad con la normativa sobre accesibilidad.
4. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las vías y zonas peatonales y de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada.

También se podrán limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

5. Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por las zonas peatonales u otras zonas restringidas a los mismos, deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.
6. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatines o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

#### PARADA

##### Art. 17

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:
  - a) La parada deberá hacerse situado el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en las vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
  - b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.
  - c) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

##### Art. 18

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
2. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles
4. En los pasos de nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.
5. En las intersecciones y sus proximidades
6. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
7. En aquellas vías en las que por Bando de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.
8. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40m.
9. Al lado de andenes, refugios, pasos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto

sí es parcial como total la ocupación.

10. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.
11. En, aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

## ESTACIONAMIENTO

### Art. 19

1. Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del Tráfico.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
  - a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir, oblicuamente.
  - b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.
  - c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
  - d) Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera derecha como sea posible, en las vías de doble sentido, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
  - e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia machista.
    - f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, excepto el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora, siempre que el vehículo esté correctamente inmovilizado, no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, para lo cual debe de utilizarse los correspondientes dispositivos de nivelación o soportes de estabilización del artículo 39. 3 de la Ley de Seguridad Vial, evitando que la caravana pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, y por un periodo máximo de siete días desde su estacionamiento.
    - f) A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre los accesos a viviendas y locales.
    - g) En las vías urbanas queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos que transporten o puedan transportar personas, mercancías o residuos, como pueden ser autobuses, camiones, tractores, remolques, semirremolques, cabezas tractoras, etc., y de los que se deriven efectos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, o producir ruidos, olores y emanaciones.

### Art. 20

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes

2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente
3. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía
4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:
  - a) En aceras, paseos y demás zonas peatonales
  - b) En las paradas de transporte público
  - c) En los espacios reservados para los servicios de urgencia
  - d) En las zonas señalizadas para carga y descarga
  - e) En los espacios para uso exclusivo de minusválidos
  - f) En los vados, entorpeciendo parcialmente su utilización
  - g) En los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo
6. En los puentes
7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obligue a hacer maniobras.
8. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida en sus proximidades.
9. En los pasos para peatones y para ciclistas.
10. En las intersecciones y en sus proximidades.
11. En doble fila, tanto si el que se halla en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
12. Cuando el vehículo estacionado deje para circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros, o no permita el paso de otros vehículos.
13. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos
14. En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente
15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con la antelación suficiente, así como por “Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto”.
16. En el mismo lugar por más de dieciséis días consecutivos.
17. En la vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha
18. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del *término municipal*, se trate de:
  - a) *Maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.*
  - b) *Autocaravanas, se ajustará a las siguientes normas*
    - 1) *El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, en los que no existan limitaciones genéricas estará restringido a un máximo de veinticuatro horas consecutivas, por cuanto un período mayor impide la libre circulación*

*y la ocupación temporal de la vía pública de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, dificultando además, la equitativa distribución de aparcamientos.*

*-2) Igualmente queda prohibida la acampada en la vía pública, con excepción de las zonas autorizadas por la Autoridad municipal, de caravanas, autocaravanas o similares. Se entiende que una Autocaravana es utilizada como medio de acampada cuando el vehículo tiene contacto con el suelo con algo más que las ruedas (patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio); cuando se ocupa más espacio que el de la Autocaravana cerrada (ventanas proyectables o batientes abiertas, sillas, mesas o similares) o cuando emitan algún tipo de fluido, contaminante o no, que no sean del propio de la combustión del motor a través del tubo de escape (aguas grises, negras o similares o de parecida naturaleza), exceptuando las patas utilizadas por las caravanas, ya que cuando estas las usan al estar separadas del vehículo tractor, lo hacen como medida de seguridad, y no como elemento de acampada”.*

19. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a las 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.

20. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas residenciales del término municipal se trate de un vehículo con una masa superior a 3.500 kilogramos.

#### Art. 21

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.
2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación

#### Art. 22

Los vehículos de dos ruedas estacionarán en todo caso en semibatería, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

- a) El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.

#### Art. 24

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas de estacionamiento con limitación de horario, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.
2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.
3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

#### Art. 25

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

### CARGA Y DESCARGA

#### Art. 34

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

#### Art. 35

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

#### Art. 36

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes horarios. »

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moraleda de Zafayona a 30 de julio de 2024.

Firmado por: La alcaldesa. Virginia Pantigas Ruiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Administración

## Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, crédito extraordinario expediente 54/2024.11

*Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, por el que se aprueba inicialmente la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, en su modalidad de crédito extraordinario.*

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* del Pleno de esta Entidad, de fecha 29 de julio de 2024, el expediente número 54/2024. 11. CREDITO EXTRAORDINARIO CONTRATO 238-2024.AYUDA A DOMICILIO, de modificación del Presupuesto del ejercicio 2024, en su modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, con arreglo a lo previsto en el artículo 177 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://moraledadezafayona.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Moraleda de Zafayona, a 30 de julio de 2024.

Firmado por: La alcaldesa. Virginia Pantigas Ruiz..



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

## Nombramiento funcionarias interinas ejecución programa Experiencias Profesionales

*Nombramiento funcionarias interinas ejecución programa Experiencias Profesionales*

D.<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Con fecha 30/07/2024 se ha adoptado Resolución relativa al nombramiento como personal funcionario interino para la ejecución del programa Experiencias Profesionales para el Empleo con expediente número SC/EPC/0125/2023 con jornada de trabajo completa, ya parte dispositiva dice:

“....

**PRIMERO.** Nombrar a doña María de los Ángeles Guardia Molino, con DNI \*\*\*9593\*\*; doña Emilia María Padial Estévez con DNI \*\*\*2357\*\*; y doña Ana Belén Fernández Pretel, con DNI \*\*\*9969\*\* técnicas de Orientación e Inserción como personal funcionario interino para la ejecución del programa Experiencias Profesionales para el Empleo con expediente número SC/EPC/0125/2023 con jornada de trabajo completa.

**SEGUNDO.** Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y tomar posesión.

**TERCERO.** La persona nombrada deberá presentar, antes de la firma de la toma de posesión declaración de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad, según dispone la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 31 de julio de 2024

Firmado por: alcaldesa-presidenta, Luisa María García Chamorro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NEVADA

Administración

## Oferta Pública de Empleo 2024

Oferta Pública de Empleo 2024

Por Resolución de Alcaldía n.º 148/2024 de fecha 21/06/2024 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2024.

### PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A2	1	Técnico de Inclusión Social
C2	1	Monitor de Guardería
AP	1	Operario Multiservicios

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante esta administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra ciudad, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Nevada, a 22 de julio de .2024  
Firmado por: M<sup>a</sup> Dolores Pastor Manzano



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA 2024

DECRETO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA 2024.

EXPEDIENTE: 1217/2024

Visto que en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el pasado día 19 de abril de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la plantilla en los términos y con el contenido que obran en el expediente administrativo 1.217/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, se sometió a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 27/06/2024, sin que durante el plazo establecido, no se hayan formulado alegaciones al acuerdo.

Por todo ello, VENGO A DECRETAR:

PRIMERO.- La aprobación definitivamente el acuerdo inicialmente adoptado, de Modificación de la plantilla de personal municipal 2024 que la creación de las siguientes plazas:

Denominación: Técnico/a A2 de Servicios económicos.

Nº de plazas: 1

Situación: Vacante

Escala: Administración General.

Subescala: A2

Forma de provisión: Promoción interna.

Denominación: Técnico/a A1 de Administración General

Nº de plazas: 1

Situación: Vacante, nueva creación.

Escala: Administración General.

Subescala: A1

Forma de provisión: Acceso libre.

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Granada y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente decreto en el BOP, según lo establecido en los arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Pinos Puente, 23 de julio de 2024.- El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

## CONVOCATORIA CONTRATO DE RELEVO OFICIAL 1ª ELECTRICISTA

Bases para la Selección por Concurso de personal para Relevo y creación de Bolsa de Empleo de la plaza de Oficial 1ª

Electricista

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Personal Laboral y Bolsa de Empleo).

Asunto: Bases para la Selección por Concurso de personal para Relevo y creación de Bolsa de Empleo.

Documento firmado por: El Alcalde.

### BASES PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO DE PERSONAL LABORAL PARA RELEVO

#### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura NECESARIA Y URGENTE, de un contrato de relevo de la plaza de Oficial 1ª Electricista, de la plantilla de personal Laboral de esta Corporación, en los términos previstos en el art. 12.7 del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato tendrá las siguientes características:

- Será de carácter temporal, con duración igual al tiempo que falte al trabajador sustituido por su jubilación parcial para alcanzar su edad de jubilación ordinaria, momento en el cual se producirá la extinción del contrato de relevo.
- Será a tiempo parcial (50% de la jornada de trabajo ordinaria). El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.
- Estará destinado a la organización, ejecución y seguimiento de las actividades incluidas en el Programa de la Concejalía de Obras y Servicios.
- Las funciones del puesto de trabajo objeto del contrato al que se refiere el presente proceso selectivo serán las previstas en la RPT.
- Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo de Clasificación y las previstas en la RPT para los puestos de trabajo.

Las características de las plazas son:

Grupo C

Escala Administración General

Subescala C2

Naturaleza Laboral

Denominación Oficial 1ª Electricista

Nº de vacantes 1

Funciones encomendadas Realiza los trabajos propios de su oficio con la categoría profesional de oficial 1ª; organiza y supervisa las tareas que llevan a cabo los operarios o peones que le sean asignados; realiza tareas de mantenimiento, montaje y arreglos; lleva a cabo trabajos de electricidad en general.; prepara el material necesario para su utilización y/o instalación posterior, etc, es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral del personal asignado a su cargo, así como de la prevención de los riesgos laborales; como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Sistema de selección Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza/puesto. A tal efecto se aportará el correspondiente certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o discapacidad que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto objeto de convocatoria.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para presentar las solicitudes, del título de graduado o graduada en educación secundaria obligatoria o título oficial equivalente a efectos laborales. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título cuando se han abonado los derechos por su expedición.

f) Formación Profesional de Grado Medio, Técnico auxiliar Instalador-Mantenedor Eléctrico, rama Electricidad y Electrónica, según el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

g) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.

h) No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984.

i) Ser persona desempleada o tener concertado con el Ayuntamiento de Pinos Puente un contrato de duración determinada cuya extinción esté prevista antes de la finalización del nuevo contrato de relevo.

j) Haber abonado la tasa por derechos de examen.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

### TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) para tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.pinos-puente.org/>].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Anexo 1 - Solicitud de participación.
- Anexo 2- Autobaremación.
- Tasa derechos de examen.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento acreditativo de residencia en vigor, para los aspirantes de nacionalidad española.
- Permiso de conducir B.
- Carnet de Instalador autorizado por el Ministerio de Industria.
- Certificado de vida laboral actualizada y copia de los contratos ó certificados de Administración en los que figure la categoría laboral que permita la valoración de la experiencia.
- Copia de los títulos y cursos de formación, homologados, a que hace referencia la base sexta.

### CUARTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

#### Cargo Identidad

Presidente José Manuel Iglesias Alarcón

Suplente Antonio José Ochando Medina

Vocal Francisco Javier Jiménez Sánchez

Suplente Jorge Figuérez Silvestre

Vocal José Antonio Fernández García

Suplente Vanesa Pedraza Dones

Vocal Miguel Ángel Maza Lucena

Suplente Rubén Ángel Viceira Yedra

Secretario Nicolás Luis Maza Zafra

Suplente Julio Cortés Ruiz

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SEXTA. Tasa derechos de examen

Las personas aspirantes deberán abonar, en concepto de participación de la convocatoria de selección de personal, la tasa de inscripción cuya cuantía asciende a treinta y seis euros (36€).

El abono de la tasa deberá ser satisfecho con motivo de la presentación de su instancia, a través de la siguiente cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de Pinos Puente: ES15 3023 0041 7204 1000 5003 CAJA RURAL GRANADA, debiendo especificar: "Nombre y apellidos y seguido de la plaza que se opta RELEVO ELECTRICISTA."

Sera causa de exclusión del proceso selectivo la falta del abono de los derechos de examen y estos solo serán devueltos el caso de no ser admitidos al proceso selectivo, previa solicitud del interesado. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa en concepto de participación en la convocatoria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen, según establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen:

-Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas.

- Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE) La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en casa caso mediante:

-Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

- Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía

#### SEPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

De acuerdo con el Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente (B.O.P. número 166 n Granada, miércoles, 31 de agosto de 2022), la selección temporal se realizará mediante CONCURSO, basado en criterios de experiencia y formación, con la siguiente distribución con una puntuación total de 100 puntos:

#### SUBGRUPO EXPERIENCIA FORMACIÓN

C2 80 20

Los méritos computables son:

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo:

a) Por servicios prestados de igual contenido en la Administración Pública: 0.30 puntos por cada mes completo.

b) Por servicios prestados de similar contenido en la Administración Pública; y los servicios prestados de igual contenido en la empresa privada: 0.15 puntos por cada mes completo.

c) Por servicios prestados de similar contenido en la empresa privada: 0.075 puntos por cada mes completo.

Se considerarán de similar contenido los servicios prestados en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior que la categoría convocada.

A los efectos de la valoración de los meses contratados se entenderá que un mes equivale a treinta días, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La formación (los conocimientos, cursos de formación y formación académica...), se valorará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, tendrán una puntuación de 0.020 puntos la hora en los subgrupos A1 y A2; 0.017, en el grupo B y el subgrupo C1 y 0.015 en el subgrupo C2 y en las agrupaciones profesionales de la disposición adicional sexta del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir. Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales: de igualdad de género, prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática, protección de datos y administración electrónica.

Sólo serán valoradas las actividades formativas que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que estén directamente relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, y

2.- Que hayan sido impartidas y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

En aras de mantener el estímulo formativo de manera constante en los profesionales, se primará con mayor puntuación las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos quince años, a las que se le asignará el doble de puntuación respecto de la prevista en la letra a) del presente apartado.

b) Doctorado relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se opta: 5 puntos.

c) Máster relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se opta: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, en consonancia con el artículo 9 del convenio colectivo en vigor del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pinos Puente, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

\* Se asignarán 2.5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo del 50 por 100 del valor total asignado a la formación en el art. 4.1.

\* Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

\* Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los tres años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación a aportar por todos los aspirantes en todos los procesos de selección a los que resulte de aplicación el presente Reglamento en el Registro del Ayuntamiento de Pinos Puente es la siguiente:

- Documento Nacional de Identidad,

- Y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen (experiencia\* y formación), acompañado de una Declaración Responsable firmada por cada aspirante en la que se declare la veracidad de los méritos aportados.

\* Experiencia: los servicios prestados se acreditarán mediante contrato de Trabajo o certificado de empresa e Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de la convocatoria, expedido por la Seguridad Social, sin que proceda la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

Los servicios prestados en Administración Pública podrán ser acreditados mediante certificado expedido por dicha Administración siempre que figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos y acompañados igualmente del Informe de Vida Laboral en la forma indicada. Para la acreditación de la experiencia laboral con este Ayuntamiento, se exime de la obligación a los participantes de la presentación de los contratos o certificados de empresa, debiendo aportar, en todo caso, In forme de la Vida Laboral actualizada.

A los efectos de la valoración de los meses contrata dos se entenderá que un mes equivale a treinta días, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la selección quienes no comparezcan.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

#### OCTAVA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles, que reúnen los requisitos de capacidad y los exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por el nombrado dentro del plazo de tres días hábiles a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

#### DECIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, vacaciones o licencias. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo para las sustituciones puntuales o coyunturales de personal ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

El funcionamiento de la Bolsa de Empleo (número máximo de integrantes, normas de gestión relativas a las situaciones y al orden de llamamiento...) se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente (B.O.P. número 166 n Granada, miércoles, 31 de agosto de 2022), y se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

La Bolsa tendrá una vigencia de 3 años, de acuerdo con art. 9 del citado Reglamento.

El número total de integrantes de la bolsa se determinará según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo del ayuntamiento de Pinos Puente. La relación de aspirantes integrantes de la bolsa se conformará en función del número de vinculaciones temporales realizadas en cada categoría profesional, en un determinado periodo de tiempo, tomando como referencia la fecha de la resolución de convocatoria. Por ello, para la obtención del número total de integrantes en la bolsa de titulares se utilizará la siguiente fórmula:

$x$  = Número total de integrantes

$a$  = primera anualidad anterior a la convocatoria

$\beta$  = segunda anualidad anterior a la convocatoria

Con la finalidad de garantizar la suficiencia de personas candidatas disponibles en la bolsa, se creará una bolsa de suplentes, aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad. El número de integrantes de la bolsa de suplentes se determinará mediante la suma de las dos anualidades anteriores a la convocatoria.

No obstante, si el número total de integrantes resultante de la aplicación de la fórmula anterior es inferior a 30, prevalecerá esta última cifra.

Si tramitado el procedimiento de selección, no hubiese ningún candidato, se acudiría al sistema de concurso-oposición para la creación de bolsas conforme al artículo 3.2.

Concluido el proceso selectivo, el órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección, la correspondiente bolsa.

#### UNDECIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio. Así como el Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente (B.O.P. número 166 n Granada, miércoles, 31 de agosto de 2022),

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I-SOLICITUD DEL INTERESADO

BASES PARA LA SELECCIÓN DE RELEVISTAS – OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA.

Plaza a la que aspira: RELEVISTA – OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA.

- \* 1 Apellido
- \* 2 Apellido
- \* Nombre
- \* Teléfono de contacto
- \* Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso):
- \* Municipio C. Postal
- \* Provincia
- \* Correo electrónico

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación autenticado.
2. Permiso de conducir B

3. Canet de Instalador autorizado.

4. Hoja de autobaremación de méritos- conforme al Anexo II.

5. Fotocopia compulsada de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

5.1

5.2

5.3

5.4

6. Justificante abono de la tasa

El abajo firmante - DECLARO: BAJO JURAMENTO Y MI RESPONSABILIDAD: Que he leído las presentes Bases de esta Convocatoria y dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, que poseo la titulación exigida, no estando incurso en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.- Asimismo, acepto y cumplo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente Convocatoria.

En Pinos Puente, a ... de ... de 2024.

FIRMA

Fdo.: .

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA)

ANEXO II- MODELO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

CONVOCATORIA: RELEVISTA- OFICIAL 1ª ELECTRICISTA.

DATOS DEL INTERESADO/A:

Nombre y Apellidos:

NIF:

EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, se aporta manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en el proceso selectivo.

Por todo ello,

DECLARA: Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente impreso de autobaremación, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar. Los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta.

MÉRITOS ALEGADOS:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 80 puntos):

•

a) Servicios prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional, 0´30 puntos/mes completo.

Nº DOC. ADMINISTRACIÓN Nº DE MESES Puntuación

b) Servicios prestados de similar contenido en Administración Pública o empresa privada, 0,15 puntos por cada mes completo.

Nº DOC. ADMINISTRACIÓN/EMPRESA PRIVADA Nº DE MESES Puntuación

B) CURSOS DE FORMACIÓN (Hasta 20 puntos):

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, tendrán una puntuación 0,015 puntos/h. (grupo C2)

Nº DOC. DENOMINACIÓN DEL CURSO Nº DE HORAS Puntuación

b) Doctorado relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se opta: 5 puntos.

Nº DOC. DENOMINACIÓN Puntuación

c) Máster relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se opta: 3 puntos.

Nº DOC. DENOMINACIÓN PUNTUACIÓN

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

Nº DOC. DENOMINACIÓN PUNTUACIÓN

e) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante:

Nº DOC. DENOMINACIÓN PUNTUACIÓN

El/la Solicitante,

Fdo.: .

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

## CONVOCATORIA SELECCIÓN INTERVENTOR-A INTERINO-A

CONVOCATORIA SELECCIÓN FUNCIONARIO-A INTERINO-A INTERVENTOR-A

Expediente nº: 2024-2636

Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso-Oposición

(Personal Funcionario Interino)

ASUNTO: Convocatoria de selección por concurso oposición, para creación de bolsa de empleo de funcionario/a interino/a Interventor/a.

Documento firmado por: Alcaldía

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y BASES

Visto el expediente 2024-2636 de convocatoria para la selección mediante concurso-oposición, con carácter interino, del puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Siendo posible la vacante del puesto de Interventor/a de esta Corporación, y siendo necesario garantizar su cobertura.

De conformidad con el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en cuyo artículo 48 establece:

“1. Con independencia de la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación y de la asignación de puestos mediante nombramientos de primer destino, las Comunidades Autónomas podrán efectuar la cobertura de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante los siguientes tipos de nombramiento:

- Nombramientos provisionales.
- Comisiones de servicios.
- Acumulaciones.
- Nombramientos accidentales.
- Nombramientos interinos.
- Comisiones circunstanciales.”

Visto lo previsto en el art. 53 de dicho R.D. 128/2018

“1. Cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EDL 2015/187164), las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo AI.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella.

3. La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional”

Habiéndose procedido a la publicación de la correspondiente oferta de la vacante que se produciría tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, como en el tablón del COSITAL, siendo que durante el plazo concedido no se han presentado solicitudes para la cobertura del puesto.

Visto la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo con las facultades que me confiere el art. 21.1 h) de la Ley 7/1 985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente vengo a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar las bases para creación de bolsa de empleo para la provisión en régimen de interinidad, mediante el procedimiento de Concurso-oposición, de la plaza de Interventor en caso de futura vacante, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de las citadas bases en el Boletín oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

## ANEXO BASES CONVOCATORIA

**BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA GARANTIZAR PROVISIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN, GRUPO A, SUBGRUPO AI, DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE.**

El artículo 92 bis de la Ley, 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local, atribuye las comunidades autónomas la competencia para llevar a cabo los nombramientos de personal interino en aquellos puestos reservados a personal funcionario de la Administración local, con habilitación de carácter nacional.

Para el ejercicio de esta competencia es de aplicación el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que, siguiendo lo marcado por la Constitución Española, recoge la obligación de que la selección de este personal se efectúe respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018 citado anteriormente.

Asimismo, el mismo Real Decreto señala, en su artículo 53, que es la Corporación Local interesada la que debe seleccionar primero y proponer después al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento de personal funcionario interino con la titulación requerida para el acceso al subgrupo A 1, cuando no haya sido posible cubrir dicha plaza mediante alguna de las formas establecidas en sus artículos 49 a 52.

Dentro del respeto a la autonomía local, además de la posibilidad que el artículo 53 reconoce a las Comunidades Autónomas para que estas “puedan” constituir una relación de persona interesadas en cubrir plazas reservadas, son

realmente las propias Corporaciones Locales afectadas las que deben realizar sus propios procesos de selección y establecer, a través de una bolsa, la relación de candidaturas para una provisión de estos puestos vacantes mediante nombramientos interinos de una manera más ágil, respetando siempre los principios constitucionales de acceso a la función pública, y elevar propuesta a la Comunidad Autónoma para que resuelva el nombramiento.

Con tal fin, el Ayuntamiento de Pinos Puente, realiza esta convocatoria, intentando facilitar estos nombramientos interinos y evitar los costes y las desventajas que suponen la realización de multitud de pruebas selectivas cada vez que se produzca la vacante en el puesto de Intervención de este Ayuntamiento, reservado al personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, se tramitan las presentes bases con objeto de atender los anteriores objetivos y a su vez formando una bolsa de interinidad, en caso de futuras bajas y/o vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el real Decreto 128/2018. Siendo la cobertura de dicho puesto necesaria y urgente, para el caso de que no sea posible proveerlo por funcionario/a con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento reglamentariamente previstos, es por lo que se precisa la tramitación del correspondiente proceso selectivo.

Si durante la tramitación de este procedimiento algún/una funcionario/a con habilitación de carácter nacional estuviese interesado en el desempeño de dicho puesto, deberá manifestarlo mediante escrito remitido a la Alcaldía. En este caso el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste/a, momento en el que quedará sin efecto la presente convocatoria.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Creación de bolsa de empleo para garantizar la provisión en régimen de interinidad, en caso de futura vacante, mediante el procedimiento de Concurso-oposición, de la plaza de Interventor/a reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Características del puesto de trabajo: Grupo: A1

Nivel C. Destino: 30

Complemento específico anual: 21.089'83 euros

Funciones: Las previstas legalmente para la plaza de intervención del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en lo prevenido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo es necesario reunir los siguientes requisitos de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- a) Ser español, o nacional de algunos de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Estar en posesión de alguna de las titulaciones académicas universitarias exigidas para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Grupo A1 de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

### TERCERA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a las presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad
- La documentación acreditativa de los méritos alegados, que habrá de ser original o, en caso de ser fotocopia, habrá de estar debidamente cotejada. No se valorarán aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.
- Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo

No se tendrán en consideración, en ningún caso:

- Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.
- Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.
- Los méritos que no sean acreditados documentalmente en los términos exigidos en las presentes Bases.
- Resguardo de la tasa por derechos de examen.

Las Bases de esta Convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinos Puente, en la página web, y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En la instancia figurarán: los datos personales, el puesto que solicita, manifestación de que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base segunda de la presente convocatoria referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, así como, que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrado.

### CUARTA. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Según la Ordenanza Fiscal, los derechos de examen serán de 62 euros para el grupo A, subgrupo A1:

El pago de la respectiva cuantía se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El importe se abonará mediante ingreso en cuenta del Ayuntamiento, debiendo consignar el nombre, apellidos, número de DNI, especificando la plaza a la que optan al número de cuenta: ES15 3023 0041 7204 1000 5003.

El resguardo del pago se adjuntará a la solicitud.

La falta de abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, o la falta de acreditación de la misma determinará la exclusión definitiva, no siendo susceptible de subsanación. El no superar el proceso selectivo no implicará derecho a la devolución de la respectiva tasa.

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen, según establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas.

- Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE) La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en casa caso mediante:

-Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

- Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

#### QUINTA. ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el Tablón de anuncios y pagina web de la Corporación y donde se determinará la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y la prueba escrita de los aspirantes admitidos, disponiendo los aspirantes de un plazo de diez días hábiles tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Presidencia en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública igualmente en el Tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento, tal y como prevé la Ley 39/2015.

#### SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario con habilitación de carácter nacional que en caso de no contar el ayuntamiento con el mismo, se acudirá a otra administración local

- Secretario: La de la Corporación o quien legalmente le sustituya

- Tres vocales: Funcionarios de carrera, de esta u otra corporación municipal, que deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza

Le corresponderá dilucidar al Tribunal las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

La Alcaldía resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y siguientes de Ley 40/2015, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para

incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias.

Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

## SEPTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CONCURSO-OPOSICIÓN

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia.

La oposición se realizará en primer lugar y a posteriori la fase de concurso con aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

### 1. FASE DE OPOSICION. Prueba escrita (se valorará de 0 a 5,5 puntos):

Consistirá en una prueba escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico.

El ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por los aspirantes, pudiendo el tribunal formular preguntas al opositor/a en relación con el ejercicio realizado y en general sobre las funciones a desempeñar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos, eliminándose la de mayor y menor puntuación, si se apartasen en más de un punto de la citada media. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

### II. FASE DE CONCURSO (máximo 4,5 puntos):

#### A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,75 puntos):

Por la realización de cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.) o expresamente homologados por éstos últimos a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter nacional, realizados en los últimos 5 años, sobre las materias relacionadas con el puesto y que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,10

- Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,15
- Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,20
- Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,30

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

B. Experiencia profesional (máximo 3 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

- 1) Por haber prestado servicios como funcionario con habilitación de carácter nacional subescala Intervención-Tesorería, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,30 puntos por mes, completo. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).
- 2) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional de distinta escala a la de Intervención-Tesorería: 0,20 puntos por mes completo. Con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

- 3) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo correspondientes al Grupo A1 no reservados a FHCN derecho 0,10 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería o de Secretaría-Intervención, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional (máximo 0.75 puntos): Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-intervención o Intervención-tesorería se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado procesos selectivos de funcionarios habilitación nacional subescala de Intervención-Tesorería: 0,30 puntos.
- Por cada ejercicio superado de procesos selectivos de funcionarios habilitación nacional subescala Secretaría-Intervención: 0,10 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

La puntuación obtenida en la fase de concurso, se sumará a la obtenida en la de oposición de aquellos aspirantes que hubiesen superado la misma., por tanto no podrá ser aplicada para superar el ejercicio de oposición.

#### OCTAVA. RESULTADOS PROVISIONALES

Finalizada la baremación de los méritos y efectuada la prueba escrita, los resultados provisionales serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

#### NOVENA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso-oposición se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, y serán expuestos en el tablón de anuncios así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya

obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; en segundo lugar, superación de pruebas selectivas; y, en tercer lugar, el resultado de la prueba escrita

#### DECIMA. BOLSA DE INTERINIDAD

Los aspirantes serán ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, para la creación de la Bolsa de Interinidad.

El llamamiento y nombramiento de funcionarios/as interinos/as de la plaza de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, se efectuará cuando no sea posible cubrirla por un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional.

En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

Dicha Bolsa de Interinidad estará vigente por un plazo de tres años y se articulará conforme a las reglas establecidas en el Reglamento regulador de bolsas de empleo del Ayuntamiento (BOP nº 154 de 12 de agosto de 2021)

#### DECIMOPRIMERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

- Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde-Presidente realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

#### DÉCIMOSEGUNDA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO: NOMBRAMIENTO Y CESE

##### Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto por el Alcalde-Presidente a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Interventor/A interino, del Ayuntamiento de Pinos Puente.

##### Nombramiento

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Interventor con carácter temporal en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución emitida por la Dirección General de Administraciones Institucionales de la Junta de Andalucía, por la que se efectúa el nombramiento y cesará en todo caso cuando éste sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

##### Cese

Los nombramientos que se efectúen al amparo de estas bases tendrán carácter provisional extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, y, en todo caso, cuando el

puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por personal funcionario de carrera por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos:

como nombramiento provisional, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

#### DÉCIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES, NORMAS DE SUPLETORIEDAD.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1 985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: el Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

#### DÉCIMOCUARTA. RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento de Pinos Puente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO 1: MODELO DE SOLICITUD

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA GARANTIZAR PROVISIÓN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada), CON CARÁCTER INTERINO.**

Plaza a la que aspira: INTERVENCION.

- \* 1 Apellido
- \* 2 Apellido
- \* Nombre
- \* Teléfono de contacto
- \* Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso):
- \* Municipio C. Postal
- \* Provincia
- \* Correo electrónico

#### DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación autenticado.
2. Hoja de autobaremación de méritos.
3. Fotocopia compulsada de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan **EXPRESAMENTE**:
  - 3.1
  - 3.2
  - 3.3
4. Tasa derechos de examen.

El abajo firmante - DECLARO: BAJO JURAMENTO Y MI RESPONSABILIDAD: Que he leído las presentes Bases de esta Convocatoria y dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, no estando incurso en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.- Asimismo, acepto y cumplo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente Convocatoria.

En Pinos Puente, a ... de ... de 2022.

FIRMA

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA)

ANEXO II:

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

D./D<sup>a</sup>..... con DNI.....y domicilio a efectos de notificaciones en calle .....de la Localidad de .....Provincia.....C.P.....Teléfono.....

A efectos del procedimiento convocado para la provisión del puesto de trabajo de -Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:\*

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,75 puntos):

Por la realización de cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.) o expresamente homologados por éstos últimos a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter nacional, realizados en los últimos 5 años, sobre las materias relacionadas con el puesto y que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,10
- Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,15
- Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,20
- Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,30

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

B. Experiencia profesional (máximo 3 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como funcionario con habilitación de carácter nacional subescala Intervención-Tesorería, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,30 puntos por mes, completo. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

2) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional de distinta escala a la de Intervención-Tesorería: 0,20 puntos por mes completo. Con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

3) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo correspondientes al Grupo AI no reservados a FHCN derecho 0,10 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería o de Secretaría-Intervención, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional (máximo 0.75 puntos): Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-intervención o Intervención-tesorería se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado procesos selectivos de funcionarios habilitación nacional subescala de Intervención-Tesorería: 0,30 puntos.

- Por cada ejercicio superado de procesos selectivos de funcionarios habilitación nacional subescala Secretaría-Intervención: 0,10 puntos.

FIRMA del interesado

REEMPLACE ESTE TEXTO CON EL CONTENIDO DE SU ANUNCIO

En ....., a ..... de.....de.....

Firmado por:.....



Administración Local

NÚMERO 2024035192

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE**

Administración

## APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2024/27. MODALIDAD: SUPLEMENTO DE CRÉDITO. EXPTE. 2024/2602

*APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2024/27. MODALIDAD: SUPLEMENTO DE CRÉDITO. EXPTE. 2024/2602*

### EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)  
HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 27/2024. MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO financiado con cargo al Remanente de Tesorería. Expte. 2024/2602.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pinos Puente a 16 de Julio de 2024  
Firmado por el Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA

Administración

## LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICOS/AS ESCUELA INFANTIL

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICOS/AS ESCUELA INFANTIL

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 102 de 31 de diciembre de 2022 (con rectificación en el número 82, de 30 de abril de 2024, se han publicado íntegramente las bases que han regir la convocatoria según la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad y el empleo público, de las siguientes plazas: 2 Técnicos/as Escuela Infantil.

Considerando que en la base cuarta establece que expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Purullena (Granada) <https://purullena.sedelectronica.es/info.0>, los/as aspirantes, dispondrán de un plazo de diez días hábiles siguientes a esta publicación, para presentar reclamaciones, así como solicitar subsanación de errores materiales.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con las bases de las convocatorias, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de las plazas convocadas, indicando a los/as aspirantes que disponen de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el BOP, para presentar reclamaciones, así como subsanar errores.

TECNICOS/AS

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.MANCEBO SEGURA, YOLANDA	***164***
2.BUENO ALCAZAR, M. <sup>a</sup> ELENA	***870***
3.VICENTE PEREZ, M. <sup>a</sup> DOLORES	***693***
4.RIVAS GONGORA, ELENA	***508***
5.HERNANDEZ CASADO, LUCIA	***688***
6.TORICES RUIZ, M. <sup>a</sup> DE LAS NIEVES	***369***
7.HIDALGO GUINDO, BEATRIZ	***154***

8. RUIZ VILCHEZ, CRISTINA                    \*\*\*749\*\*\*
9. SEGURA PADILLA, M.<sup>a</sup> CARMEN            \*\*\*255\*\*\*
10. GARCIA LOPEZ, SARA                    \*\*\*803\*\*\*
11. HUERTAS CABRERA, BEATRIZ            \*\*\*214\*\*\*
12. OLMOS ROMERO, ISABEL                \*\*\*370\*\*\*
13. HERNANDEZ TRIVIÑO, MONTSERRAT    \*\*\*364\*\*\*

EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE

1. CABALLERO MARTINEZ, M.<sup>a</sup> DEL ROSARIO    \*\*\*628\*\*\* (2)(3)
2. AGUILERA FADEL, ANDREA            \*\*\*360\*\*\* (1)(2)(3)
3. MUÑOZ GARCIA, MARIA                \*\*\*216\*\*\* (1)
4. LABELLA GARRIDO, CARMEN            \*\*\*167\*\*\* (1)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. NO PRESENTA LA TITULACIÓN REQUERIDA PARA LA PLAZA CONVOCADA.
2. NO PRESENTA DNI.
3. NO PRESENTA SOLICITUD Y/O AUTOBAREMO

SEGUNDO. - Publicar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. – Transcurrido el plazo establecido y resueltas, en su caso las reclamaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos/as y excluidos/as por el tribunal calificador, en caso de no existir reclamaciones y subsanaciones, se entenderá esta por definitiva.

En Purullena, a 25 de julio de 2024  
Firmado por Alcalde. José Luis Martínez Alcalde



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE PURULLENA**

Administración

## LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL

### LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 102 de 31 de diciembre de 2022 (con rectificación en el número 82, de 30 de abril de 2024, se han publicado íntegramente las bases que han regir la convocatoria según la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad y el empleo público, de la siguiente plaza: 1 Director/a Escuela Infantil. Considerando que en la base cuarta establece que expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Purullena (Granada) <https://purullena.sedelectronica.es/info.0>, los/as aspirantes, dispondrán de un plazo de diez días hábiles siguientes a esta publicación, para presentar reclamaciones, así como solicitar subsanación de errores materiales.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con las bases de las convocatorias, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente

#### RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la plaza convocada, indicando a los/as aspirantes que disponen de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el BOP, para presentar reclamaciones, así como subsanar errores.

#### DIRECTOR/A

#### ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.AGUILERA FADEL, ANDREA	***360***
2.CABALLERO MARTINEZ, M. <sup>a</sup> DEL ROSARIO	***628***
3.MORON PORCEL, ALBA MARIA	***012***
4.HERNANDEZ TRIVIÑO, MONTSERRAT	***364***
5.VELASCO MARCOS, M. <sup>a</sup> ISABEL	***338***

#### EXCLUIDOS/AS:

#### APELLIDOS Y NOMBRE

- 1.SEGURA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN \*\*\*724\*\*\* (1)
- 2.MUÑOZ GARCIA, MARIA \*\*\*216\*\*\* (1)

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- 1.NO PRESENTA LA TITULACIÓN REQUERIDA PARA LA PLAZA CONVOCADA.

SEGUNDO. - Publicar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. – Transcurrido el plazo establecido y resueltas, en su caso las reclamaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos/as y excluidos/as por el tribunal calificador, en caso de no existir reclamaciones y subsanaciones, se entenderá esta por definitiva.

En Purullena, a 25 de julio de 2024  
Firmado por Alcalde José Luis Martínez Alcalde



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO

Administración

## NOMBRAMIENTO ARQUITECTO TECNICO

RESOLUCION 127-2024 NOMBRAMIENTO ARQUITECTO TECNICO

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Vista la renuncia formulada por la persona que ha obtenido la mayor puntuación, en las pruebas de selección de la plaza A2 arquitecto técnico, D. Mario Rodrigo Martín, se procede a hacer nombramiento a favor de la persona que ha obtenido la segunda puntuación más alta: Dña. MARIA JOSÉ GONZALEZ MEGÍAS, con DNI \*\*2804\*\*\*.

Vistas las Propuestas de Resolución del Tribunal de fecha 18 de julio de 2023. De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

### RESUELVO

PRIMERO. - Realizar el nombramiento a favor de la aspirante Dña. MARIA JOSÉ GONZALEZ MEGÍAS, con DNI \*\*2804\*\*\*, para la plaza A2 funcionario de arquitecto técnico.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el nombramiento.

TERCERO. - Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de esta Entidad Local para mayor difusión.

El Turro, 24 de julio de 2024.- El Presidente de la Entidad Local, Juan Miguel Garrido.



**Administración de Justicia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Juez de Paz Sustituto de Zagra**

*Juez de Paz Sustituto de Zagra*

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 02/07/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LOJA

D<sup>a</sup> MARÍA PILAR AGUAYO CAMPAÑA, Juez de Paz Sustituto de ZAGRA (GRANADA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 11 de Julio del 2024.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Fdo.- Pedro Jesús Campoy López.



Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº1

Administración

## Sentencia juicio delitos leves inmediato 27/2024

Sentencia juicio delitos leves inmediato 27/2024

DOÑA MARIA DOLORES RODRIGUEZ MORENO, LETRADA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE GRANADA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el <<PROCEDIMIENTO>>, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente FALLO: Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ TORRES como autor penalmente responsable de UN DELITO LEVE DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, ya definido, a la pena de 20 DIAS MULTA con una cuota diaria de 6 euros

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50.6 se autoriza que el pago de la multa impuesta pueda efectuarse en un plazo igual al periodo temporal de la pena de multa impuesta para dicho denunciado iniciándose su computo a partir del requerimiento de pago, que una vez firme dicha resolución, se haga al denunciado, debiéndose consignar la suma, bien íntegramente bien en forma fraccionada, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, con advertencia de que en caso de no satisfacer voluntariamente o en vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que se cumplirá en régimen de localización permanente en el domicilio o lugar que indique en su defecto en ejecución de sentencia, sin sujeción al limite que establece el art. 37.1 del CP.

Se interpone al condenado el pago de las costas procesales causadas, si las hubiere.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito presentado ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a << JUAN FRANCISCO JIMENEZ TORRES>>, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada a 09 DE JULIO DE 2024.

LA LETRADA



NÚMERO 2024M00424

Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº1

Administración

## Sentencia juicio delitos leves inmediato 87/23

Sentencia juicio delitos leves inmediato 87/23

1 DE GRANADOY FE Y TESTIMONIO: Que en el <<PROCEDIMIENTO>>, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente FALLO: "CONDENO a Luis Fernández Rodríguez, como autor criminalmente responsable de un DELITO LEVE DE HURTO, en su modalidad agravada y en grado de tentativa, a la pena de MULTA DE 50 DÍAS, con una cuota diaria de 8€ (multa de 400€); con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa por

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma <<IBRAHIM AYDI>>, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada a 09 DE JULIO DE 2024

LA LETRADA